

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 352

Referencia: 352

Año: 1994

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-08-1994

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTAN ALGUNOS ASPECTOS DE LA PRIVATIZACION DE EMPRESAS ESTATALES RELACIONADAS CON SUS SERVIDORES PUBLICOS.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 22614

Publicada el: 02-09-1994

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Instituciones del Estado, Privatización, Empleados públicos, Beneficios

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.593

Rollo: 101

Posición: 2074

Considerando:

Que la Ley No. 16 de 14 de julio de 1992, "Por la cual se establece y regula el proceso de privatización de empresas, bienes y servicios estatales", tiene como uno de sus objetivos fundamentales incentivar la participación de los trabajadores en la propiedad de las empresas objeto de privatizaciones y la atención de las posibles repercusiones para con los funcionarios públicos que prestan servicios en tales empresas estatales.

Que dicha legislación propugna, igualmente, por la correcta atención de las obligaciones del Estado para con los servidores públicos de esas empresas, por lo que instruye al Organismo Ejecutivo se encargue de asegurar que con el proceso de privatización se satisfagan las prestaciones a que tengan derecho los trabajadores de las empresas a ser privatizadas.

Que el Decreto Ejecutivo No. 112 de 22 de diciembre de 1992, mediante el cual se adopta el denominado "Programa de Retiro Voluntario del Servidor Público" permite que los servidores públicos que presten servicios a empresas estatales que sean objeto de privatización, puedan renunciar y acogerse al Programa de Retiro Voluntario, y recibir, en consecuencia, los beneficios de las prestaciones contempladas en ese programa; para lo cual deben cumplir con los procedimientos respectivos.

Que el Programa de Retiro Voluntario del Servidor Público, aún cuando favorable en ciertas situaciones, no fue diseñado para atender el programa de privatizaciones del Estado, por lo que no se aplica adecuadamente a un gran número de situaciones de funcionarios de las empresas por privatizar, tanto a los que cuentan con largos años de servicio para el Estado en las empresas que se transfieren al sector privado, como a aquellos funcionarios de más reciente ingreso, que pudiesen ser afectados con la transferencia de la empresa o actividad.

Que la Ley No. 9 de 20 de junio de 1994, "Por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa", cuya ejecución apenas se inicia, sí reconoce, por el contrario, la necesidad y equidad de compensar a los servidores públicos que abandonan sus funciones por renuncia, jubilación o reducción de fuerzas. Esta novel legislación permite, por ejemplo, reconocerle a los servidores públicos: a) una indemnización no menor de cuatro (4) meses y de hasta diez y ocho (18) meses por retiros forzados del servicio público en base a programas de reducción de fuerzas, tales como el programa gubernamental de privatización; b) una bonificación por antigüedad de hasta diez (10) meses de sueldo; c) vacaciones proporcionales; d) el derecho prioritario al reintegro a la función pública en caso de vacantes en favor de los afectados con la reducción de fuerzas; así como, e) el gozar de los beneficios e indemnizaciones que decreta el Organismo Ejecutivo.

Que, en cumplimiento de sus atribuciones y en virtud de la importancia del programa de privatizaciones, los organismos que en ellos participan han propuesto y recomendado al Organismo Ejecutivo la debida reglamentación de la legislación vigente, normativa necesaria para la buena marcha del proceso de privatización en general, ya que contiene, entre otros, planes que permiten atender con justicia la situación personal de los funcionarios afectados, mitigando cualquier consecuencia atribuible al programa de privatizaciones, por razón de las transferencias al sector privado.

Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley No. 16 de 1992 que regula las privatizaciones, los gastos que genere el proceso de privatización pueden cubrirse con los fondos provenientes de dicho proceso, por lo que es factible utilizar esos fondos para sufragar, entre otros, los gastos que ocasione el financiamiento de los planes de indemnización.

Que la Ley No. 16 de 1992, antes indicada, en su artículo 5º desarrolla los principios que deben regir la participación de los trabajadores de las empresas y servicios a privatizar en el capital accionario de la empresa a ser privatizada y señala, en su numeral 3, el porcentaje que por lo debe reservarse a los trabajadores, y en su numeral 4, la posibilidad de ofrecer esas acciones en condiciones favorables que hagan atractiva dicha participación laboral, asegurando el cumplimiento de los objetivos del proceso.

Que se amerita establecer mecanismos que reconozcan a dichos funcionarios una indemnización que tome en cuenta los servicios prestados en beneficio del Estado, para lo cual el régimen laboral privado, aplicable a casos similares, puede servir de parámetro.

Que estas opciones permitirán a los funcionarios de la empresa escoger, en plena libertad, aquel régimen que mejor se ajuste a su condición personal.

Decreta:

Primero: (Indemnización)

Los funcionarios de la empresa por privatizar podrán optar por renunciar para acogerse al Plan de Retiro Voluntario del Servidor Público, reglamentado en el Decreto Ejecutivo No 112 de 22 de diciembre de 1992, o renunciar voluntariamente recibiendo una indemnización equivalente a la que establecen, en sus artículos 224 y 225, la legislación laboral vigente para el sector privado.

Los gastos que ocasione el pago de las indemnizaciones contempladas en este artículo, se cancelarán con el producto de las privatizaciones.

Segundo: (Oferta en venta de acciones)

Para incentivar la participación de los funcionarios en la propiedad de las empresas por privatizar, podrá ofrecérseles acciones con base en planes de financiamiento o a un descuento de hasta el diez por ciento (10%) del precio que reciba el Estado por el resto de las acciones de la empresa que se privatice.

Tercero: (Vigencia)

Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

Ministro de Hacienda y Tesoro
Es copia auténtica de su original
Panamá, 22 de agosto de 1994

VICTOR N. JULIAO GELONCH

Ministro de Hacienda y Tesoro

Ministero de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 429

(De 24 de agosto de 1994)

Por medio del cual se adscribe la Dirección de la Banda Republicana al Ministerio de la Presidencia.

**El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 110 de 10 de agosto de 1904, se reglamenta la Banda de Música Republicana.

Que la labor desempeñada por la Banda Republicana está sujeta primordialmente a las actividades presidenciales, por lo cual las instrucciones o solicitudes proceden generalmente de la Oficina de Protocolo del Presidente de la República.

Que en el área de organización del Ministerio de Gobierno y Justicia, la Banda Republicana se encuentra adscrita a la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social.

Que con motivo de la reorganización del Ministerio de Gobierno y Justicia, se hace necesario efectuar cambios al mismo, de acuerdo a las responsabilidades efectivas de cada Institución.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adscribir la Dirección de la Banda Republicana al Ministerio de la Presidencia, transfiriendo el Presupuesto de Gastos y Funcionamiento que mantiene con el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

Es copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

JACOBO L. SALAS

Ministro de Gobierno y Justicia